

Confiar para reconciliar: un elemento fundamental del posconflicto colombiano

Mariana Castrellón Pérez
m-castre@uniandes.edu.co
Universidad de los Andes

Aerea Temática: Participación
Miradas al posconflicto en América Latina

Resumen:

Durante los años de conflicto armado en Colombia el Estado no ha sido un actor neutral frente a la población civil. Más bien ha sido un actor relevante, tanto por sus acciones como por sus omisiones, en las violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos y en la comisión de infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Como resultado de esta lesiva acción estatal, la confianza entre las víctimas y el Estado se ha resquebrajado completamente. Tanto así que las funciones de protección, prestación de servicios y de justicia, que el Estado está llamado a cumplir, se han desdibujado del todo. En este artículo propongo que la reconstrucción de la confianza entre el Estado y las víctimas debe ser concebida como un elemento fundamental para lograr una verdadera reconciliación en Colombia, que se logra a partir de acciones concretas que tengan este fin y no a partir de la implementación de las medidas de justicia transicional. Para ilustrar esta situación hago referencia a los casos en los que los miembros de la Fuerza Pública han cometido actos de violencia sexual contra las mujeres y como, dado estos sucesos, podría reconstruirse la confianza de las mujeres en la Fuerza Pública.

La ponencia que presento a continuación es una primera aproximación para comprender la relación entre la construcción de confianza y la reconciliación en el escenario de un eventual posconflicto en Colombia. Hay varias razones por las cuales me interesa explorar esta relación. La primera de éstas es que asumo que después de un conflicto tan prolongado como el colombiano y de los actos en los que se ha visto involucrado el Estado (en diferentes momentos y desde diferentes facciones) la confianza entre los ciudadanos y el Estado está completamente resquebrajada. El Estado no ha sido un actor neutral en el conflicto respecto de la población civil. A esta situación se suma el hecho de que la mayoría de las víctimas se encuentran en condiciones de inequidad, precario acceso a la oferta social del Estado y un futuro muy incierto, además de haber sufrido graves violaciones a sus derechos humanos.

En segundo lugar, por que en la legislación actual sobre justicia transicional en Colombia no parece haber una mención específica sobre la importancia de reconstruir la confianza. Se pasa por alto el hecho de que una convivencia en armonía pasa por el restablecimiento de las relaciones de confianza entre los ciudadanos mismos, y entre los ciudadanos y las entidades públicas.

En última instancia, porque encuentro que hay algunos casos críticos en los que de no tomarse medidas explícitas para generar y reconstruir la confianza, como Estado y como sociedad no vamos a estar en la capacidad de ofrecerle a las víctimas un futuro en donde la tranquilidad y la paz sea parte de sus vidas. Dentro de los posibles casos críticos trabajaré sobre el caso en donde las fuerzas militares han tenido un rol de victimarios contra las mujeres, en particular en expresiones de violencia sexual. (Aunque no es mi propósito determinar cuáles son los casos críticos, si quiero manifestar que el caso que yo ilustro no es el único caso en los que se deban tomar medidas explícitas de reconstrucción de la confianza).

Ahora bien, parece obvio establecer que hay una relación causal entre la construcción de la confianza y la reconciliación, sin embargo, uno de mis propósitos es problematizar esta relación pues la misma se ha planteado desde términos muy abstractos. Más aún me interesa problematizar la relación causal que se ha establecido en literatura dominante entre la implementación de medidas de justicia transicional y la construcción de la confianza (Horne, 2011).

Así pues, el propósito principal de mi ponencia es defender que la construcción de la confianza no sucede como un efecto causal (o incluso colateral) de la implementación de las medidas de justicia transicional. En esta medida, propongo que la reconstrucción de la confianza entre el Estado y las víctimas, y en particular entre los miembros de la Fuerza Pública y las mujeres víctimas de violencia sexual, debe ser concebida como un elemento fundamental para lograr la verdadera reconciliación. Para hacer este análisis parto de la siguiente hipótesis: *las medidas de justicia transicional que actualmente se han tomado en Colombia no contemplan la reconstrucción de la confianza como un elemento fundamental y autónomo tanto en la reparación a las víctimas como en un proceso de reconciliación. Para lograr la reconstrucción de la confianza, en particular entre los miembros de la Fuerza Pública y las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, se deben tomar acciones concretas que tengan este objetivo.*

Para desarrollar este planteamiento, y teniendo en cuenta que en esta ponencia hago una primera aproximación a este tema, a continuación planteo los temas y las preguntas que considero deben ser abordados para poder comprender a profundidad lo que acá propongo.

1. La no neutralidad del Estado frente a la población civil como un actor armado y no armado y el resquebrajamiento de la confianza entre la población civil y el Estado

No es posible aseverar que en los conflictos armados los Estados asumen posiciones neutrales respecto de la población civil. De hecho, ni siquiera lo es posible en tiempos de paz. Una parte importante de la literatura se ha concentrado en mostrar cómo, a pesar del planteamiento general de que el Estado busca el bienestar de las personas, los servidores públicos, los políticos que han sido elegidos y designados, que son en quienes el Estado se materializa, son actores que tienen intereses propios y la arena política es el escenario donde se juegan esos intereses (Ostrom, 1973: 114; Arellano Gault, 2007:96). De hecho el escenario de la arena política se convierte en el escenario ideal para poner en práctica el poder que ostentan y así hacer valer sus intereses.

Es así como de alguna u otra forma la población civil termina siendo involucrada en el conflicto y el brazo armado del Estado termina siendo un actor más que pone en peligro a la población civil.

El Estado colombiano no ha sido la excepción. Por el contrario, en los largos años de conflicto se ha visto involucrado desde distintas facciones y en diferentes escenarios como un actor que viola los derechos de la población civil. Así lo evidencian las condenas por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desde 1995 Colombia ha sido condenada 11 veces y actualmente están en curso 134 procesos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diferentes fases, y algunos de éstos pueden llegar a instancias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corporación Excelencia en la Justicia, en línea). Los casos de la masacre de Mapiripán, la masacre de la Rochela, la masacre de Ituango y la Masacre de Pueblo Bello son casos significativos que denotan la acción estatal como un actor no neutral respecto de la población civil.

Los casos anteriores representan gran parte de la magnitud de las acciones del Estado en las que éste se ha visto involucrado como un actor violador de derechos, en otras palabras, como un victimario. Más aún, el hecho de que en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras no se haya limitado la concepción de víctima de acuerdo con el tipo de victimario, sino que se hayan incluido aquellas víctimas de agentes del Estado, es indicativo de como el Estado colombiano se ha visto involucrado en las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Ahora bien, tomando una lupa que magnifique las acciones de los miembros del Estado encontramos casos de violencia sexual por parte de miembros de la fuerza pública contra mujeres. Así lo ha reportado tanto la Corte Constitucional (Auto 092 de 2008), como el Centro de Memoria Histórica y otras organizaciones no gubernamentales (Oxfam Internacional, 2009; Amnistía Internacional, 2011).

A esta situación se suma lo que el Centro de Memoria Histórica ha identificado en el informe Basta Ya. El Centro señala que comprender y registrar la magnitud de la violencia sexual contra las mujeres tiene grandes dificultades. Entre otras cosas porque el entorno y el contexto en el que están las víctimas ha sido trastocado por los arreglos de género y la violencia sexual no es percibida como un hecho de violencia. Esto genera que la víctima se sienta culpable y se libere de responsabilidad al victimario (Centro de Memoria Histórica, 2013: 77). Además de lo anterior el Centro de Memoria Histórica señala que:

A esto se suma que la violencia sexual se convirtió para la víctima en una marca de segregación y para la comunidad en un motivo de vergüenza, razones por las cuales la ocurrencia de este tipo de violencia ha sido negada u ocultada. Además, la estigmatización, los entramados culturales y la forma en que muchas mujeres conciben su cuerpo impiden que hagan visible en la esfera pública lo que es considerado íntimo, privado. Las huellas en el cuerpo y los impactos emocionales que deja la violencia sexual no son comunicados por las víctimas por temor a los señalamientos. (Centro de Memoria Histórica: 77)

Los hechos de violencia sexual contra las mujeres en particular, junto con los demás hechos cometidos por parte del Estado colombiano, han fracturado la confianza de los ciudadanos en la institucionalidad pública y en particular han resquebrajado la confianza entre las mujeres y los miembros de la Fuerza Pública. Teniendo esto en cuenta es importante analizar cuáles pueden ser las consecuencias de estos hechos en un escenario de posconflicto y cómo pueden sobrellevarse dichas consecuencias.

Para esto es necesario preguntarse ¿Por qué importa la confianza?

2. La importancia de la confianza en la cotidianidad de las personas

Confiar es un acto que está presente en la vida diaria de los seres humanos. De acuerdo con Niklas Luhmann, las personas debemos confiar para poder relacionarnos con otros individuos, de lo contrario podemos sufrir una paralización absoluta o un miedo constante que no nos permite avanzar. Incluso Luhmann señala que “una completa ausencia de confianza le impediría a uno levantarse en la mañana. Sería víctima de un sentido vago de miedo y temores paralizantes” (Luhmann, 1996: 5). Como consecuencia de lo anterior, la confianza permite abrir posibilidades de acción, pues la misma implica anticipar el futuro y tener certeza sobre cómo pueden resultar las cosas. Es decir, implica comportarse como si el futuro fuera cierto.

Así, confiar en general puede asimilarse a caminar con los ojos vendados sin tropezarse. Cuando hay confianza tenemos certeza de los pasos que vamos dando, así no sabemos qué es lo que puede suceder. Es por esto que la confianza, de nuevo según Luhmann, es un modelo eficiente que reduce las complejidades. La confianza genera una noción de seguridad y tranquilidad o incluso de protección y esto es lo que nos permite actuar.

Ahora bien, la razón por la cual la confianza se construye y no sucede de forma automática en cualquier caso y bajo cualquier circunstancia, es porque la misma nos puede poner en una posición de vulnerabilidad. De acuerdo con Levi y Stoker la confianza implica que las personas se vuelvan vulnerables ante otras personas, grupos o instituciones (ante aquellas

en quienes confiamos) pues éstas tienen la capacidad de hacerles daño o de traicionarlas (Levi y Stoker, 2000). Esto es así pues confiar implica actuar de acuerdo con una creencia o una respuesta esperada, pero esa respuesta puede resultar contraria a aquello que estamos esperando y de esta forma nos puede generar un daño. En esta medida siempre hay un elemento de riesgo, pues siempre esta presenta la posibilidad de que el otro no actúe como se espera que se haga.

Si esto es así, ¿por qué entonces confiamos en otras personas? De acuerdo con Pablo de Greiff, confiamos en otras personas porque el acto de confiar supone que hay unas expectativas comunes respecto de la forma en como el otro se comportará, pues se comparten los mismos valores. En palabras de De Greiff se puede entender que:

“Yo confío en una persona cuando tengo razones para esperar cierto tipo de comportamiento de ella, y esas razones no solo incluyen el hecho de que en el pasado se haya comportado de la forma esperada, sino, más importante aún, que tengo una expectativa respecto de que sus comportamientos vayan acorde con unos principios y valores que compartimos. La confianza desarrolla una aproximación mutua a un sentido de compromiso respecto de unas normas y valores compartidos. Esto explica tanto las ventajas de la confianza, como los riesgos que involucra” (De Greiff)

De esta forma, y aunque siempre hay un riesgo latente, la confianza actúa sobre ese riesgo reduciéndolo o por lo menos nos hace creer que el riesgo se ha reducido. De esta forma podemos esperar que aquellas personas en las que confiamos, no tomen ventaja de la posición vulnerable que genera el hecho de confiar.

Estas son las principales razones por las cuales la confianza juega un rol fundamental en la vida cotidiana de las personas. Para retomar, podemos afirmar entonces que la confianza nos proporciona una noción de seguridad y tranquilidad respecto de las actuaciones y comportamientos que otras personas tengan frente a nosotros. Pero al mismo tiempo nos pone en una posición de vulnerabilidad respecto de estas personas. Nos pone en una situación en donde tenemos los ojos vendados y en un instante, que se proyecta hacia el futuro, nos permite creer y tener la certeza de que no nos van a hacer daño. Aquello que nos permite tener esta certeza es el hecho de compartir los mismos valores y normas.

Hasta ahora he presentado la importancia que tiene la confianza en la vida cotidiana de las personas, cuando se trata de relaciones cercanas, relaciones de uno a uno. A continuación haré referencia al tipo de confianza que se construye entre extraños, entre ciudadanos y el gobierno; y entre ciudadanos y servidores públicos.

La confianza entre extraños ha sido denominada por Pablo de Greiff como “confianza cívica” (civic trust) y tiene rasgos diferentes a la confianza entre íntimos. Esta confianza se fundamenta en la membresía a una misma comunidad política. En este caso, aunque de una forma mucho más difusa y general, también hay una serie de normas y valores que se comparten entre los miembros de una comunidad y eso es lo que nos permite tener confianza entre a extraños. Dentro de la confianza entre extraños se encuentra la confianza de los ciudadanos al gobierno y a los servidores públicos, pero ¿cómo es posible confiar en

instituciones cuando no es posible tener una relación de reciprocidad mutua como sucede entre personas íntimas?

A pesar de las dificultades que pueda generar confiar en instituciones, por tratarse de una relación mucho más abstracta y general, lo cierto es que los ciudadanos constantemente hacen un ejercicio de confianza con el gobierno y los servidores públicos. La confianza que los ciudadanos depositan en el gobierno supone que este último pondrá en marcha acciones que busquen la solución de los problemas y necesidades de las personas. Es decir, la confianza depositada en los gobiernos asume que éstos sabrán tomar las decisiones indicadas y encauzar los recursos necesarios para responder a las diferentes problemáticas de la ciudadanía. Por su parte, la confianza entre los ciudadanos y los servidores públicos es una relación de confianza mucho más sutil y puntual. De acuerdo con la función que ejerce cada funcionario, se tiene una expectativa concreta de su desempeño. (Arellano Gault, 2007: 100-101).

Claus Offe ofrece una aproximación interesante a la confianza en las instituciones. El señala lo siguiente:

Confiar en las instituciones significa e implica algo completamente diferente a confiar en el vecino: significa conocer y reconocer como válidos los valores y las normas que enmarcan la institución. De este reconocimiento se deriva el hecho de que hay suficientes personas motivadas a apoyar activamente las acciones que lleva a cabo la institución. (Offe, 1999: 70-71).

Ahora bien, una vez he establecido la importancia de la confianza y el rol que la misma juega en la cotidianidad de las personas, tanto como un elemento fundamental en las relaciones interpersonales, como uno en la relación entre la institucionalidad y la ciudadanía, a continuación paso a analizar la confianza en los contextos de justicia transicional.

3. La confianza en los procesos de justicia transicional

No es mi propósito en este espacio definir o problematizar el concepto de justicia transicional. En esta medida, para adelantar este análisis, acojo la siguiente definición presentada por Pablo de Greiff, la cual incluye una de las concepciones de la construcción de la confianza en estos procesos.

La justicia transicional se refiere a un conjunto de medidas que pueden ser implementadas con el propósito de compensar el legado de las violaciones masivas a los derechos humanos, principalmente, dándole fuerza a las normas de derechos humanos que fueron sistemáticamente violadas. Una lista no exhaustiva de estas medidas incluye las investigaciones criminales, la construcción de la verdad, las reparaciones y las reformas a las instituciones. Estas medidas tienen dos tipos de objetivos diferentes, dentro de los primeros, que son metas de mediano plazo, se encuentra el reconocimiento de las víctimas y el fomento de la confianza cívica. Los otros objetivos, que se plantean como un fin último, son la contribución a la reconciliación y la democratización (De Greiff, 2010: 21)

Así pues, de acuerdo con este planteamiento se pueden comprender que, según De Greiff, uno de los efectos de las medidas de justicia transicional es la construcción de la confianza. De hecho, de acuerdo con Horne, en la literatura sobre justicia transicional y confianza se ha asumido una postura mayoritaria que señala que las medidas de justicia transicional tienen el efecto de reconstruir la confianza. Así, se establece que hay una relación positiva entre la justicia transicional y la construcción de la confianza (Horne, 2011).

La postura de De Greiff se sitúa en esta dirección. El mismo señala que las medidas de justicia transicional *promueven* la confianza cívica porque 1) las investigaciones pueden reafirmar la importancia de las normas que fueron violadas por los perpetradores; 2) las instituciones judiciales, particularmente en contextos donde fueron cooptadas por poderes externos, pueden mostrar su confiabilidad si logra establecer que no hay nada por encima del imperio de la ley; 3) contar la verdad puede construir confianza en aquellos que temen que las violaciones se vuelvan a repetir; 4) las reparaciones pueden construir confianza porque se logran demostrar que las violaciones que sufrieron las víctimas son graves e inaceptables; 5) la respuesta estatal de poner en marcha programas que beneficien a las personas que antes no solo fueron marginadas sino también violentadas tiene también efectos en la reconstrucción de la confianza y 6) la depuración de las entidades públicas y las nuevas caras traen un aire nuevo que ambienta el escenario para la confianza (De Greiff).

Así pues, como De Greiff muchos otros más han asumido que la relación entre las medidas de justicia transicional y confianza es una relación estable que sucede como parte de la buena implementación de unas medidas que hayan sido bien medidas. Sin embargo esta relación no se ha problematizado, ni tampoco se ha contemplado si hay razones para que en los procesos de justicia transicional en vez de promoverse la confianza justamente ésta se mine.

Una primera respuesta que puede explicar porqué esta relación no se ha problematizado es que la discusión se ha concentrado en torno a los alcances de la construcción de esa confianza y a los diferentes niveles de confianza entre los ciudadanos y el gobierno, los ciudadanos y las entidades públicas y los entre los ciudadanos mismos y se ha partido desde esta suposición para dar la discusión (Horne, 2011).

Una segunda respuesta puede basarse en las complejidades metodológicas para medir la construcción y generación de la confianza. Sin lugar a dudas, determinar con certeza que las medidas de justicia transicional construyen confianza implica la verificación empírica de este suceso. Sin embargo, medir con precisión la confianza es sumamente complejo por varias razones. Para empezar, la confianza que se pueda generar en un gobierno o en la institucionalidad pública no dependerá exclusivamente de las medidas que se tomen respecto del proceso de justicia transicional, sino de la integralidad de las medidas que se tomen como gobierno. También se tienen que tener en cuenta dificultades en el acceso a la información y en el alto nivel de subjetividad que tiene conocer si ciertas medidas han generado un ambiente de confianza en las personas.

Ahora bien, a pesar de que la literatura dominante sobre este tema se ha manifestado a favor de la relación positiva que existe entre la justicia transicional y la confianza, de

acuerdo con Horne hay otra literatura que se ha propuesto demostrar que los procesos de justicia transicional pueden minar la confianza en vez de promoverla.

Hay varias razones para considerar que un proceso de justicia transicional pueda romper la confianza, si es que queda algo de ella, o pueda minarla por completo. La primera de éstas es que los procesos de justicia transicional van en contra del Estado de Derecho y crean normas transicionales. Como consecuencia, el debido proceso puede verse afectado por esta nueva normativa. En segundo lugar, los problemas relacionados con la implementación de las medidas y programas de justicia transicional pueden profundizar la desconfianza en el gobierno y las instituciones. Por otra parte, prolongar por un periodo de tiempo muy superior al inicialmente estipulado el proceso de justicia transicional puede generar ansiedad y fatiga en las personas involucradas en el proceso y así desgastar su confianza. Además de lo anterior, también hay una preocupación sobre los efectos que pueda generar la revelación de la verdad, ya que con ésta puede venir información difícil de digerir sobre personas involucradas en las violaciones que pueden ser cercanas, funcionarios u otros y por lo tanto, este acto en vez de poner sobre la mesa los hechos y a partir de eso reconstruir las relaciones de confianza, las puede quebrar (Horne, 2011).

Clauss Offe (1992) presenta una serie de razones por las cuales los procesos de justicia transicional pueden quebrar la confianza en el gobierno y la confianza interpersonal. De acuerdo con sus planteamientos, los procesos de justicia transicional pueden aumentar, generar o provocar los deseos de venganza en los individuos que reciben las medidas, y así mismo puede exacerbar los niveles de resentimiento impidiendo que se genere confianza entre las personas y el gobierno y entre las personas mismas.

Parece que el primer planteamiento sobre la relación positiva entre la justicia transicional y la confianza tiene una concepción de la justicia transicional como un proceso pacífico que funciona de acuerdo a las medidas que se han diseñado, en el tiempo planeado y con los efectos esperados. Sin embargo, los procesos de justicia transicional no suelen ser así y por esto es importante revisar esta concepción que determina que las medidas de justicia transicional automáticamente generan confianza.

En el caso colombiano en particular, el proceso de justicia transicional ha tenido grandes obstáculos para tratarse de un proceso en donde las medidas, de forma automática, reconstruyan la confianza. En primer lugar, la persistencia de las acciones que generan violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario han generado que aquellas medidas que ya han sido implementadas se vayan a un saco roto, pues las víctimas sufren nuevas re-victimizaciones y esto les impide generar seguridad y confianza frente al proceso y en definitiva frente al gobierno. Por otra parte, la crisis humanitaria que viven las víctimas de desplazamiento forzado (de acuerdo con la Red Nacional de Información, actualmente se registran 5'027.964 personas desplazadas) ha generado que las medidas de justicia transicional tomadas a favor de esta población, se tomen para aliviar la subsistencia mínima y aún así no logran sobreponerse a las extremas condiciones de vulnerabilidad. Como consecuencia, no se ha logrado una estabilidad que viene como parte de la transición y que permitiría generar confianza.

Ahora bien, el problema de que en la práctica los procesos de justicia transicional no sucedan como esperamos que sucedan y por lo tanto no generen como uno de los efectos esperados la construcción de la confianza, se intensifica cuando se trata de los casos en los que las mujeres han sido víctimas de violencia sexual por parte de miembros de las Fuerzas Armadas. Como señalé en la primera sección de esta ponencia, diferentes organismos han dado cuenta de las Fuerzas Armadas como un actor que ha violado la integridad sexual de las mujeres.

A continuación planteo una primera aproximación sobre esta situación, señalando qué pasa cuando se rompe la confianza entre las mujeres y los miembros de la fuerza pública y cuál es la dimensión e implicaciones de esta ruptura. Todo esto para denotar la importancia que tiene asumir acciones específicas y concretar para reconstruir la confianza entre estas dos facciones.

4. El caso problemático de los abusos y violaciones por parte de la fuerza pública a mujeres en el marco del conflicto armado

El Estado tiene dos grandes monopolios que no puede delegar. Estos monopolios son el de la administración de justicia y el de las fuerzas armadas. En virtud de este último, el único competente para crear, mantener y coordinar la actuación de los cuerpos armados es el Estado, y con esto está a su cargo la protección del orden público y la seguridad nacional (Früling, 2003).

De acuerdo con la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa, la primera obligación con la que debe cumplir cualquier soldado y policía es la protección y respeto de los derechos de los ciudadanos. Esta obligación se fundamenta en el mandato constitucional del artículo segundo el cual establece que “Son fines esenciales del Estado: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”.

Así pues, el deber de protección que se materializa en la fuerza pública tiene dos ámbitos. El primero de éstos consiste en abstenerse de vulnerar o amenazar los derechos de los ciudadanos y el segundo consiste en proteger estos derechos efectivamente (Früling, 2003). En virtud de este deber de protección, el Estado en general y la fuerza pública en particular tienen la obligación de garantizar la seguridad de los ciudadanos. Se entiende que sin ésta “no hay garantía del derecho a la vida y a la integridad física, y sin estos derechos no existe la base para gozar de los demás” (Política Integral DDHH y DIH, MDN).

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, las funciones de la Policía y de las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) han sido divididas así: la Policía tiene la función de velar por la seguridad y la convivencia pacífica y las Fuerzas Militares de velar por la defensa nacional. A pesar de que esta división se ha desdibujado en los largos años de conflicto armado, todos los miembros de la fuerza pública, como ya dije antes, tiene la obligación de proteger la vida de los habitantes de Colombia (Vargas, 2006: 211).

Ahora bien, ¿cuál es la relación entre ese deber de protección y la construcción de la confianza? Como señalé en la primera parte de esta ponencia, para poder confiar se requiere contar con una noción de certeza sobre las posibles conductas y actitudes de las otras personas. Como ciudadanos podemos confiar en que la fuerza pública va a actuar en nuestro interés y que nos va a proteger. Ese es el fin para el cual han sido creadas. En esta medida, cuando la fuerza pública es uno de los actores que violenta los derechos de los ciudadanos, no sólo está yendo en contra de su mandato sino que está yendo en completa contravía de aquella expectativa que tenemos como ciudadanos de que nos protejan y defiendan nuestros derechos.

Cuando los miembros de la fuerza pública han actuado en contra de su deber de protección y han sobrepasado el respecto de los derechos de los ciudadanos, convirtiéndose en un actor armado, que al igual que los actores ilegales, viola los derechos humanos, se generan dos tipos de daños. El primero es el daño concreto que causa el acto violatorio, el segundo es la pérdida de confianza en ese servidor público en particular, pero también en las instituciones públicas y en el Estado en general.

Como expliqué antes, confiar nos pone en una posición de vulnerabilidad frente aquellas personas en quienes depositamos esa confianza. Sin embargo, justamente lo que hace la confianza es que nos permite ser vulnerables pero al mismo tiempo estar seguros de que aquella persona no nos va a traicionar. A pesar de esto, las relaciones de confianza siempre llevan implícitamente una condición de riesgo pues aquella persona en la que confiamos puede actuar en contra nuestro. Es por esto que las violaciones que han cometido miembros de la fuerza pública contra las mujeres tiene un impacto tan alto, pues en su posición de ciudadanas, ellas han esperado y han confiado en que la fuerza pública las proteja, pero por el contrario las han traicionado por completo.

Como señalé antes, diferentes organismos han registrado actos de violencia sexual por parte de miembros de la fuerza pública contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Estos actos tienen un alto impacto en los esfuerzos que debe asumir el Estado para reconstruir la confianza que se destruyó con éstos.

En este punto, vale la pena traer de nuevo a colación la dificultad que tiene el Estado para cumplir su función de generar bienestar en las personas y los intereses personales que ponen en juego los servidores públicos en la arena política. Aunque los miembros de la fuerza pública tienen muchas particularidades por ser miembros de la fuerza pública (como no poder votar, ni tener afiliaciones políticas), es posible comprender que así como un político que ha sido electo tiene unos intereses personales, también los tienen los policías y los soldados. Esto puede generar que sus actuaciones no respondan a ofrecer soluciones efectivas que vayan de la mano de las funciones que deben cumplir. Respecto de esto, Arellano Gault señala que:

Es racional que los políticos y funcionarios, dotados de más poder gracias al papel principal que la sociedad les otorga en la solución de los problemas, conviertan estos espacios de solución en espacios de poder propios, en feudos burocráticos, sin ofrecer necesariamente soluciones efectivas o rendir cuentas claras sobre los efectos y los impactos reales de sus decisiones (Arellano Gault, 2007: 96).

Ahora bien, teniendo en cuenta que los miembros de la fuerza pública tienen una posición de poder, a continuación quisiera hacer un breve análisis sobre la importancia de concebir la relación de confianza entre la fuerza pública y la ciudadanía en general, y las mujeres en particular, no solo como una relación de confianza entre un servidor público o una institución pública y los ciudadanos, sino también como una relación entre íntimos, entendiendo este concepto en contraposición del de la confianza entre extraños. Esto es importante, pues la vida de las víctimas sucede en sus comunidades y sucede con sus familiares, sus vecinos y con los miembros de la fuerza pública, entre otros.

En esta medida, las acciones implementadas en el marco de justicia transicional no se pueden limitar a acciones generales que busquen reconstruir la confianza, pues esto implicaría concebir esta reconstrucción como una cuestión en el vacío, que no tiene en cuenta que la confianza se construye en el marco de relaciones entre agentes sociales que son diferentes, conflictivos y con intereses personales (Arellano Gault, 100)

En esta medida, para reconstruir la confianza entre éstos últimos y los ciudadanos se deben tomar medidas en diferentes niveles. Medidas que apunten a ganarse de nuevo la confianza como institución pública, pero también medidas que apunten a que de forma individual y personal los ciudadanos puedan confiar en aquellas personas que tienen el mandato de protegerlas y que hacen parte de su cotidianidad.

A continuación desarrollaré algunas de las medidas que puede tomar el Estado colombiano en el marco del proceso de justicia transicional, que tengan el objetivo específico de reconstruir la confianza entre la fuerza pública y las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual por parte de los miembros de esta institución, con el fin de apuntar a la reconciliación.

5. La confianza como un elemento fundamental para lograr la reparación a las víctimas y la reconciliación en Colombia

De acuerdo con Ostrom (2003), la confianza no es una calle de un solo sentido, sino una de doble vía. En esta medida, las relaciones de confianza son relaciones recíprocas que se construyen en un periodo de tiempo y se fundamentan en las expectativas, y en la reducción del riesgo y de la incertidumbre. Estas relaciones por lo tanto, generan empoderamiento pues permiten construir acciones en ambientes que se consideran seguros. Estos ambientes se consideran seguros porque existen expectativas mutuas de cumplimiento que se fundamentan sobre unos valores y normas compartidos.

La importancia de la reconstrucción de la confianza para lograr la reparación a las víctimas y la reconciliación radican justamente en la noción de seguridad y tranquilidad que transmiten las relaciones de confianza. Imaginemos una persona que está rodeada de personas e instituciones en las que no puede confiar. Tendría una sensación constante de inseguridad y de riesgo de ser traicionada. Como diría Luhmann, estaría en una posición paralizante que no le permitiría actuar ni tener un mínimo de seguridad frente a aquello que pueden hacer los otros.

Adicionalmente, como he señalado antes, las relaciones de confianza se fundamentan en la concepción mutua de una serie de valores y normas que nos permiten esperar comportamientos y actitudes específicas de las demás personas. Si parte de mi sistema de valores incluye el reconocimiento de los derechos de los demás, mis acciones estarán encaminadas a respetarlos.

Respecto de la importancia de la confianza en los procesos de reconciliación, De Greiff propone el siguiente concepto:

Como mínimo la reconciliación es la condición bajo la cual los ciudadanos pueden confiar los unos a los otros de nuevo. Esto significa que los ciudadanos están lo suficientemente comprometidos con las normas y los valores que cobijan las instituciones públicas y están lo suficientemente confiados de que aquellas personas que hacen parte de esas instituciones van a seguir esas normas y esos valores y también que están lo suficientemente seguros sobre el compromiso de sus conciudadanos de que van a acatar y respetar las normas y valores básicos (De Greiff, 2010).

En esta medida, la reconciliación se presenta desde una dimensión personal y no institucional, pues se trata de una experiencia para las personas y concretamente para las víctimas.

Ahora, vale la pena revisar cuáles son las medidas que actualmente puede tomar el gobierno colombiano para reconstruir la confianza. Como en este análisis me he concentrado en el caso de la reconstrucción de la confianza entre los miembros de la fuerza pública y las mujeres, las medidas que propongo a continuación responden a esta situación en particular.

Antes de pasar a mencionar las medidas para reconstruir la confianza, es necesario reconocer que el planteamiento de las medidas consignadas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras sugiere que el gobierno colombiano se suma a la postura mayoritaria que señala que de la implementación de las medidas de justicia transicional surge la construcción de la confianza. Así, se han contemplado medidas de satisfacción y garantías de no repetición que podrían apuntar a la reconstrucción de la confianza (como el reconocimiento público de las víctimas y de su dignidad; difusión de los hechos; petición de perdón; reconocimiento de los responsables; depuración de la institucionalidad públicas, y otros). Sin embargo, no se han generado acciones concretas que apunten a reconstruir la confianza que las víctimas han perdido entre ellas mismas y en el gobierno.

Las medidas que propongo a continuación están enmarcadas dentro del marco de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Estas medidas están en la ley y pueden direccionarse a tener un propósito concreto de reconstrucción de la confianza.

La primera medida que se debe tomar en aras de reconstruir la confianza es comprender que ésta no surge automáticamente de la implementación de otras medidas de justicia transicional. Por esto mismo, es necesario tomar medidas concretas que apunten a construir

esa confianza que se perdió y que se diseñen mecanismos que permitan dar cuenta de esta reconstrucción.

Otra importante medida que se debe tomar en este sentido es la transformación de la concepción de culpa que trae consigo los actos de violencia sexual. Como señalé antes, las mujeres que son víctimas de violencia sexual suelen sentirse culpables de los hechos acaecidos en su contra y esta es una de las razones por las cuales no hay un debido reconocimiento de las violaciones a sus derechos humanos. En esta medida, puede pensarse que hay un sistema de valores compartido (tanto por las mujeres, como por los hombres) que no rechaza visceralmente la violencia sexual, sino que le da cabida y la justifica de muchas formas. Por este motivo, una de las medidas que se debe implementar es la reconcepción de la violencia sexual. De esta forma se logrará compartir una serie de normas y valores que rechace por completo estos actos.

Una tercera medida, implica el reconocimiento de los hechos y la construcción de la verdad respecto de las violaciones que han cometido los miembros de la fuerza pública contra las mujeres. En diferentes instancias se han registrado las dificultades para dar cuenta de los hechos relacionados con la violencia sexual contra las mujeres. Por esta razón, un primer paso para reconstruir la confianza implica reconocer que estos hechos sucedieron.

El reconocimiento de los hechos también incluye comprender las motivaciones que llevaron a la comisión de estos hechos. Hasta el momento ha habido grandes esfuerzos por comprender cuáles son las motivaciones de los grupos armados ilegales respecto de la violencia sexual. Se ha concluido que este tipo de violencia es un arma de guerra y con ella buscan afectar al enemigo (entendiendo que el enemigo no son las mujeres, ellas son un medio para dañar al enemigo). En este sentido, para reconstruir la relación de confianza entre las mujeres y la fuerza pública es importante comprender cuáles eran las motivaciones de los miembros de la fuerza pública cuando cometieron los actos de violencia sexual. ¿Se trata de una mera satisfacción sexual?, ¿se trata de demostrar una relación de poder respecto de quién y por qué? O ¿Se trata de una conducta que se deriva del adoctrinamiento que han recibido como miembros de la fuerza pública?

Con el reconocimiento de los hechos debe venir la solicitud de perdón, ojalá por parte de las personas que directamente estuvieron involucrados en los actos de violencia y si no es así por los comandantes de la fuerza pública. Con esta petición de perdón hay un reconocimiento de que las conductas realizadas no caben dentro de las expectativas que los ciudadanos, y concretamente que las mujeres víctimas, tienen respecto de los miembros de la fuerza pública.

Finalmente, es importante que haya una depuración en las instituciones de la fuerza pública y que todas aquellas personas que se hayan visto involucradas en la comisión de actos en contra de la integridad sexual de las mujeres, salgan de la institución. Este acto demuestra el compromiso que se tiene con una renovación de personal que esté comprometido con las normas y valores que permitirán reconstruir la confianza.

BIBLIOGRAFÍA:

- Amnistía Internacional, “Eso es lo que nosotras exigimos. Que se haga justicia” Impunidad por actos de violencia sexual cometidos contra las mujeres en el conflicto armado de Colombia, 2011.
- Centro de Memoria Histórica, ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Informe general Grupo de Memoria Histórica.
- Corporación Excelencia en la Justicia, Demandas Internacional contra el Estado colombiano. (en línea) Disponible en: <http://www.cej.org.co/index.php/todos-los-justiciometros/2625-demandas-internacionales-contr-el-estado-colombiano>
- Constitución Política de Colombia, 1991
- Corte Constitucional, Auto 092 de 2008. M.P: Manuel José Cepeda
- De Greiff, P. (2010) A Normative Conception of Transitional Justice. *Politorbis* Nr. 50 – 3/2010
- Dithie, R., *Transitional Justice and Social Reintegration*.
- Früling, M. (2003), *Los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Secuestro y los Acuerdos Especiales*, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Horne, Cindia (2011), “Trust and Transitional Justice”, In Lavinia Stan and Nadya Nedelsky (eds.) *Encyclopedia of Transitional Justice*. New York: Cambridge University Press, Forthcoming.
- Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.
- Levi, M., y L. Stoker. (2000). Political Trust and Trustworthiness. *Annual Review of Political Science*, 3: 475-507.
- Luhmann, N. (1996), *Confianza*, Editorial Anthropos.
- Ministerio de Defensa Nacional, *Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, 2008.
- Offe, Claus (1992) Coming to Terms with Past Injustices: An Introduction to Legal Strategies Available in Post-communist Societies. *Archives Européennes de Sociologie*, 33(1): 195-201.
- Offe, Claus. (1999). “How Can We Trust Our Fellow Citicenz?” En: *Democracy and Trust*, ed. Mark Warren (Cambridge: Cambridge University Press).
- Ostrom, E. (2003). “Toward a Behavioral Theory Linking Trust, Reciprocity, and Reputation” En Ostrom. E y J. Walker: *Trust and Reciprocity*, Russell Sage, Nueva York
- Ostrom, V. (1973). *The Intellectual Crisis in American Public Administration*. Alabama University Press, Tuscaloosa.
- Oxfam Internacional, *La Violencia Sexual en Colombia: Un Arma de Guerra*, 2009.
- Uslaner, Eric M. (2002) *The Moral Foundation of Trust*. University of Maryland, Cambridge University Press.